

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Cultivo Bacalao de Profundidad, XII Región
PINV 153-2014 I.T. (D.A.C.) N° 126-2014



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN Y
ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL
QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 MAR. 2015

R. EX. N° 738

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Magallanes, C.I. SUBPESCA N° 4378 y N° 7577, ambos de 2014, complementado mediante correos electrónicos adjuntos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 153/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 153/2014, de fecha 8 de julio de 2014; lo informado por la División de Acuicultura en Informe Técnico (D.Ac.) N° 126, de fecha 24 de febrero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto Fondef DA09i1002 denominado **"Desarrollo y Obtención de Capacidades Tecnológicas (Peces, Recursos Humanos e Infraestructura) en la Patagonia, para el Fortalecimiento del Cultivo de Bacalao de Profundidad, en Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.300 y N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 64, N° 66 y N° 72, todas de 2003, y sus modificaciones posteriores, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Universidad de Magallanes, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto Fondef DA09i1002 denominado **"Desarrollo y Obtención de Capacidades Tecnológicas (Peces, Recursos Humanos e Infraestructura) en la Patagonia, para el Fortalecimiento del Cultivo de Bacalao de Profundidad, en Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 153/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que a través del Informe Técnico (D.Ac.) N° 126, citado en Visto, el Jefe (S) de la División de Acuicultura considera factible efectuar el cultivo experimental solicitado, por lo que recomienda su autorización.

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde autorizar la pesca de investigación y las actividades de cultivo experimental solicitadas.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Magallanes, Facultad de Ciencias Agropecuarias, R.U.T. N° 71.133.700-8, con domicilio en Av. Bulnes N° 1855, Punta Arenas, XII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIC-R denominado Fondef DA09i1002 denominado **"Desarrollo y Obtención de Capacidades Tecnológicas (Peces, Recursos Humanos e Infraestructura) en la Patagonia, para el Fortalecimiento del Cultivo de Bacalao de Profundidad, en Chile"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico (P.INV.) N° 153/2014, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- Autorízase también, para efectuar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de bacalao de profundidad ***Dissostichus eleginoides***, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia individualizados en el numeral precedente y el Informe Técnico (D.Ac.) N° 126 de 2015, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

3.- Los objetivos tanto de la pesca de investigación como de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, consisten en conformar un stock de reproductores provenientes de la zona sub antártica de Chile, que permita obtener variabilidad genética para futuras progenies y obtener información nutricional y genética para identificar posibles diferencias entre poblaciones de una misma especie que habita en diferentes zonas del país.

4.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley general de Pesca y Acuicultura, en las coordenadas que a continuación se indican:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Vértice 1	51° 09' 29.8"	76° 10' 18.7"
Vértice 2	51° 09' 53.6"	75° 42' 16.7"
Vértice 3	51° 42' 21.5"	75° 44' 12.8"
Vértice 4	51° 39' 43.1"	76° 16' 50.3"

Las actividades experimentales se efectuarán en el plazo de 36 meses contados a partir de la captura de la cuota señalada en el numeral siguiente y se realizarán en el centro de acuicultura experimental, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura bajo el código N° 21907, (código SIEP N° 120120), perteneciente a la solicitante.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura de 100 kilogramos, mediante sistema de espinel, de la especie bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, los que serán imputados a los Permisos Extraordinarios de Pesca del mencionado recurso, que posee la empresa Terranova SpA, R.U.T. N° 76.234.151-4. Para estos efectos, podrán participar en la pesca de investigación la embarcación *Llaima* (N° inscripción 955689) y/o *Santa Bárbara* (N° inscripción 959154).

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de avance, que contenga los principales resultados de la fase de captura de los ejemplares el que deberá entregarse en dentro del plazo de 45 días contados a partir de la última faena de captura en el marco de la pesca de investigación.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde la fecha de término de las actividades de pesca, la titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de los resultados de la pesca de investigación, incluyendo el número total de ejemplares capturados y número de ejemplares vivos capturados por lance y posición geográfica, las mediciones de longitud y peso iniciales de cada uno de los ejemplares capturados vivos, sobrevivencia y causas de mortalidad de aquellos, tanto en la fase de transporte y aclimatación, entre otros.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de su competencia.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el traslado e ingreso de los ejemplares, a objeto de que se encuentre un funcionario de dicho servicio.

10.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado mediante Resolución Exenta N° 64 de 2003, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

11.- El manejo de las mortalidades o eliminaciones deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319 de 2001 ya individualizado, y en el Programa General de Manejo de Mortalidades, aprobado a través de la Resolución Exenta N° 66 de 2003 citada en Visto. Para el tratamiento de la misma, se deberá desnaturalizar mediante la adición de un producto químico y destinarla finalmente a un lugar seguro autorizado por el mencionado Servicio.

12.- Deberá cumplir, además, con las condiciones establecidas en el Programa Sanitario General de Limpieza y Desinfección aprobado mediante Resolución Exenta N° 72 de 2003, citada en Visto.

13.- La solicitante deberá adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos que tengan como causa la actividad, sustancias químicas, y en general, materiales y sustancias de cualquier origen que pueden afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa, señaladas en el Reglamento Ambiental N° 320 de 2001, citado en Visto. Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de emisión dictadas de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.300.

La acumulación temporal y el traslado de los residuos y desechos dentro del lugar donde se desarrollarán las actividades experimentales, deberá hacerse en contenedores estancos que impidan escurrimientos. Asimismo, el transporte de los mismos hacia el lugar de destino final, deberá realizarse de conformidad con la normativa vigente, señalada en el numeral 10.- de la presente resolución, en lo que corresponda.

14.- En los cursos de agua no se podrá disponer de especies hidrobiológicas que presenten signos clínicos de enfermedad. En caso de sospecha de la ocurrencia de enfermedad sobre las poblaciones en cultivo, se deberá informar de manera inmediata al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a esta Subsecretaría.

Asimismo, se deberá mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo, de todo residuo sólido generado por la actividad experimental. En ningún caso se podrá verter residuos sólidos o desperdicios al agua, al fondo marino ni a terrenos circundantes.

15.- Se deberá llevar un control estricto y permanente del número de ejemplares dentro del lugar en donde se desarrollan las actividades experimentales, debiendo tener en todo momento, a disposición del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, una bitácora en la que se registre cualquier tipo de movimiento de ejemplares.

16.- Mientras se desarrollen las actividades experimentales, los ejemplares no podrán ser trasladados ni destinados a un lugar distinto de los indicados en el informe N° 126 de 2015, citado en Visto, y en caso de requerirlo, de verá solicitarlo a esta Subsecretaría.

17.- Al concluir las actividades experimentales, se deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, de modo que un funcionario de dicho organismo constate en terreno el retiro de todos los organismos desde el plantel de cultivo, en caso que corresponda.

18.- La peticionaria deberá asimismo, remitir informes semestrales a esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que contengan los avances y resultados de todas las actividades experimentales desarrolladas, debiendo adjuntar fotografías de interés. Asimismo, deberá entregar un informe final al término de la presente autorización que también contenga fotografías.

19.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

20.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la autorización de pesca de investigación o de la actividad experimental, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

21.- La peticionaria designa como persona responsable de esta autorización, a don Víctor Fajardo Morales, R.U.T. N° 4.465.600-7, del mismo domicilio.

22.- Estas autorizaciones son intransferibles y no podrán ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

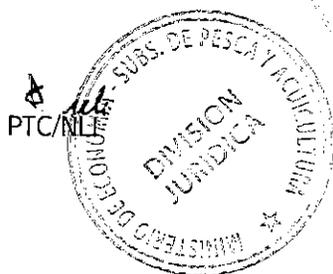
23.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

24.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

25.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

26.- Transcribese copia de esta resolución y de los Informes Técnicos (P.INV) N° 153/2014 y (D.Ac.) N° 126 de 2015, citados en Visto, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura